

# Nuevas normas de consolidación

Preparado por Hildur Eir Jónsdóttir

## Introducción

El International Accounting Standards Board (IASB) publicó en el mes de mayo tres nuevas normas que regirán la consolidación de los estados financieros de los ejercicios que se inicien el 1 de enero de 2013 o con posterioridad. Estas normas son las siguientes:

- ▶ **NIIF 10** - Estados financieros consolidados
- ▶ **NIIF 11** - Acuerdos conjuntos
- ▶ **NIIF 12** - Información a revelar sobre participaciones en otras entidades

### Norma actual

- ▶ La NIIF 10 Estados financieros consolidados introduce una nueva definición de control, base para la inclusión en el perímetro de consolidación.
- ▶ La NIIF 11 Acuerdos conjuntos define la contabilización de los acuerdos regidos por control conjunto. La opción de aplicar el método de integración proporcional queda eliminada para los negocios conjuntos (entendidos bajo su nueva definición).
- ▶ La NIIF 12 Información a revelar sobre participaciones en otras entidades reúne en una norma todos los requerimientos de desgloses referentes a subsidiarias, acuerdos conjuntos, asociadas y entidades estructuradas.
- ▶ Las nuevas normas serán aplicables a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2013, inclusive.
- ▶ Los cambios exigirán un mayor uso del juicio por parte de la dirección de las empresas.

La NIIF 10 reemplaza a la NIC 27 *Estados financieros consolidados e individuales* en lo referente a los estados financieros consolidados e incorpora la anterior normativa incluida en la SIC 12 *Consolidación - Entidades con cometido especial*. No obstante, el tratamiento contable de las inversiones en filiales, entidades controladas conjuntamente y asociadas en los estados financieros individuales seguirá regulándose en la NIC 27.

La nueva NIIF 10 se basa en un único modelo de control aplicable a cualquier entidad (incluyendo las entidades con cometido especial, actualmente denominadas entidades estructuradas). En comparación con la norma anterior, los cambios introducidos llevarán



consigo un aumento considerable de la aplicación del juicio de la dirección para determinar que entidades están bajo control y, por tanto, deben ser incluidas en los estados financieros consolidados del grupo. Consecuentemente, la aplicación de la nueva NIIF 10 puede cambiar el perímetro de un grupo. Los cambios introducidos vienen motivados, en gran parte, por la crisis financiera y la importante crítica realizada a las normativas contables anteriores que no acababan de imponer la consolidación de todas las entidades relevantes.

La nueva NIIF 11 sustituye a la NIC 31 Inversiones en negocios conjuntos y la SIC 13 *Entidades controladas conjuntamente - Aportaciones no monetarias de los partícipes*. Para evitar confusiones, es importante resaltar que la NIIF 11 emplea algunos de los términos de la norma anterior pero con significado distinto. En este sentido, la NIC 31 identificaba tres formas de negocios conjuntos (activos controlados conjuntamente, operaciones controladas conjuntamente y entidades controladas conjuntamente) mientras que la NIIF 11 tan solo distingue entre dos tipos de acuerdos conjuntos (operaciones conjuntas y negocios conjuntos).

Dado que la NIIF 11 se basa en el principio de control definido por la NIIF 10, la nueva consideración de presencia o no de control conjunto puede variar con respecto a las prácticas actuales.

#### Principales efectos de las nuevas normas

- ▶ Efectos significativos sobre los estados financieros que causarán cambios en los principales ratios y parámetros financieros que miden el desempeño de una entidad.
- ▶ La necesidad de realizar cambios en los sistemas y/o procesos para reunir la información necesaria, realizar los juicios de valor y cumplir con los nuevos requerimientos de desgloses.
- ▶ La necesidad de comunicación adecuada a analistas, inversores y otros grupos de interés.
- ▶ Los inversores requieran un mayor detalle de información de sus participadas.

Adicionalmente, la NIIF 11 elimina la opción de consolidar entidades controladas conjuntamente mediante el método de integración proporcional. En su lugar, aquellas entidades controladas conjuntamente que cumplan la definición de negocio conjunto serán valoradas en los estados financieros consolidados de acuerdo con el método de puesta en equivalencia. Por lo contrario, en el caso de las operaciones conjuntas (anteriormente activos controlados conjuntamente, operaciones controladas conjuntamente y potencialmente algunas entidades controladas conjuntamente) los estados financieros consolidados incorporarán la proporción de los activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes al inversor.

Finalmente, a la hora de determinar la contabilización más adecuada, la anterior NIC 31 se basaba en la forma legal de la inversión mientras que la nueva NIIF 11 da importancia a la naturaleza de los derechos y obligaciones derivados de la inversión.

La NIIF 12 incorpora en una única norma todos aquellos requerimientos de desgloses que anteriormente se recogían en la NIC 27, en lo referente a los estados financieros consolidados, así como en la NIC 31 y en la NIC 28. Los desgloses cubren las inversiones del grupo en subsidiarias, acuerdos conjuntos, asociadas y entidades estructuradas (tanto si se consolidan o no). Adicionalmente, la norma requiere importantes desgloses adicionales a los actualmente exigidos. Uno de los cambios más importantes introducidos por la NIIF 12 es que, a partir de su aplicación, se desglosarán en los estados financieros los juicios emitidos por la dirección para decidir sobre la inclusión de una empresa en el perímetro de consolidación del grupo. En aras a una mayor transparencia, incluso si una empresa se excluye del grupo consolidable, la información que ha llevado a esta decisión será desglosada y puesta a disposición de los analistas y otros usuarios de los estados financieros, que así podrán evaluar el potencial impacto de una decisión contraria sobre los mismos.

Por otra parte, en el tercer trimestre de 2011 se espera que se emita un borrador para discusión sobre los requerimientos de consolidación de las entidades de inversión.

### Entidades que se verán más afectadas

- ▶ Tengan una participación significativa, aunque no mayoritaria, en otras entidades.
- ▶ Tengan instrumentos con derechos potenciales de voto, tales como opciones sobre acciones o instrumentos convertibles.
- ▶ Tengan acuerdos conjuntos con otros inversores, en particular puede haber un impacto significativo sobre entidades controladas conjuntamente que actualmente se consoliden mediante integración proporcional.
- ▶ Realicen actividades de construcción, oil & gas o industrias extractivas, ya que habitualmente forman parte de acuerdos conjuntos.
- ▶ Dirijan entidades de inversión, activos o fondos.
- ▶ Utilicen entidades con cometido especial como parte de sus actuales operaciones.

No obstante, todas las entidades que reporten bajo NIIF, con independencia de su sector de actividad, tendrán que evaluar el alcance de los impactos que supondrá sobre sus estados financieros la aplicación de las nuevas normas de consolidación.

### Principales aspectos de la NIIF 10

- ▶ El nuevo modelo de control aplica a cualquier entidad, incluyendo aquellas que anteriormente se denominaban entidades con cometido especial (ahora entidades estructuradas).
- ▶ Bajo el nuevo modelo de control, el inversor tiene control sobre una participada cuando está expuesto a, o tiene derecho sobre, los retornos variables procedentes de su involucración en la participada y además tiene la potestad de influir en dichos retornos mediante el ejercicio de su poder.
- ▶ Un inversor puede tener poder sobre una participada a pesar de no disponer de la mayoría de los derechos de voto de la misma.
- ▶ Un inversor puede tener poder sobre determinados elementos patrimoniales de una participada que se consideran una pseudo-entidad separada (silo) de manera que se evalúa el control a un nivel inferior al de la entidad legal.
- ▶ Aquellas entidades que están controladas por el inversor se incluyen en el perímetro de consolidación. Los métodos de consolidación no se han visto modificados a raíz del nuevo modelo de control.

En este artículo se detallan los principales aspectos de la NIIF 10 y de la NIIF 11.

## NIIF 10 Estados Financieros Consolidados

De la misma manera que bajo la anterior NIC 27, un grupo presenta estados financieros consolidados como si fuesen de una única entidad económica, incluyendo los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo tanto de la matriz como de sus filiales. Un grupo existe cuando hay una entidad dominante y al menos una entidad dependiente (es decir, una entidad bajo el control de la entidad dominante). La NIIF 10 modifica la terminología de definición del modelo de control. Por ejemplo, se emplea el término "inversor" para referirse a la entidad dominante y la denominación "participada" para aquella entidad que potencialmente pueda ser una entidad dependiente de la matriz.

La NIIF 10 no introduce cambios en el proceso de consolidación, es decir, no modifica cómo se consolida, sino que varía qué entidades se consolidan, ya que se modifica la definición de control.

## Definición de control

Un inversor controla a una participada cuando está expuesto a, o tiene derecho sobre, los retornos variables procedentes de su involucración en la participada y además tiene la potestad de influir en dichos retornos mediante el ejercicio de su poder sobre la participada. Este principio aplica a todas las participadas, incluyendo las entidades estructuradas. Por lo tanto, para que exista control el inversor debe disponer de cada uno de los siguientes elementos:

- ▶ Poder sobre la participada. El poder se describe como los derechos presentes que dan la capacidad actual de dirigir aquellas actividades de la participada que afectan de manera significativa a los retornos de la misma (actividades relevantes).
- ▶ Exposición a, o derecho sobre, los retornos variables de la involucración en la participada.
- ▶ Potestad para utilizar el poder sobre la participada para influir en los retornos de la misma.

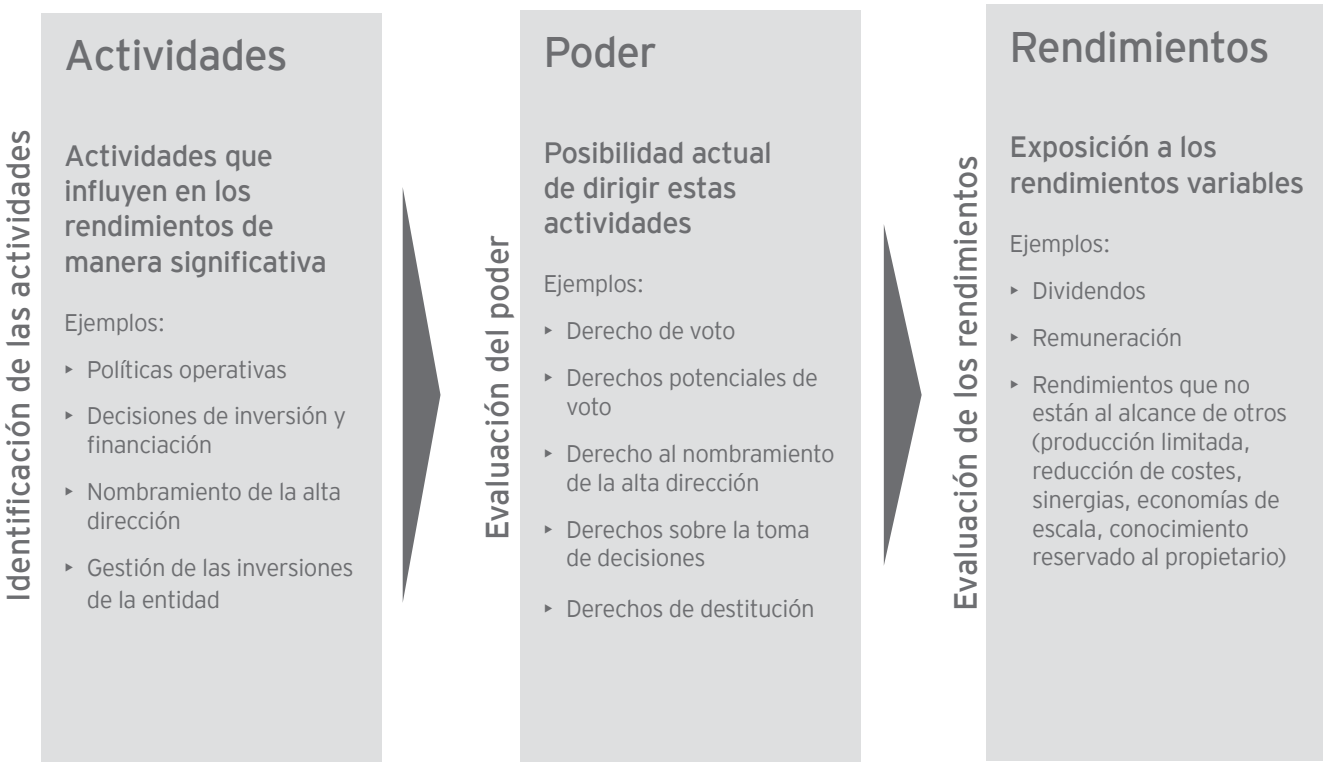


## Evaluación de control

En muchos casos, el poder de decisión se determina por los derechos de voto y estos mismos derechos de voto son los que dan derecho a los retornos de la participada (por ejemplo, acciones ordinarias). En estos casos está claro que aquella entidad que ostenta la mayoría de estos derechos de voto es la que controla a la participada. No obstante, en otros casos (por ejemplo, involucración en entidades estructuradas, cuando hay presentes derechos potenciales de voto o cuando se tiene menos de la mitad de los derechos de voto) no estará tan claro quién ostenta el control. Se

requerirá un análisis en profundidad de cada uno de los puntos arriba referidos para determinar si algún inversor, o cuál de ellos, controla realmente a la participada. El diagrama I ilustra los pasos de este análisis.

Diagrama I - Nueva definición de control



## Identificación de las actividades relevantes

Cuando no es evidente que el control se produce a través de los derechos de voto, un aspecto fundamental en la evaluación del control es la identificación de las actividades relevantes. El diagrama I ofrece algunos ejemplos de las mismas.

En esta identificación será necesario entender el diseño y propósito de la participada, ya que ayudará a determinar:

- ▶ ¿A qué riesgos se pretendía exponer la participada y qué riesgos se quedan sus inversores?
- ▶ ¿Cuáles son las actividades relevantes?
- ▶ ¿Cómo se toman las decisiones sobre las actividades relevantes?
- ▶ ¿Quién tiene la potestad de dirigir las actividades relevantes?
- ▶ ¿Quién recibe los retornos de la participada?

### Nuestros comentarios

En ocasiones, será complicado identificar las actividades relevantes de una empresa y podrá haber enfoques alternativos. Por ejemplo, en una entidad dedicada a la biotecnología ¿es el desarrollo de una nueva medicina la actividad relevante o es su posterior comercialización y distribución? En el caso de un fondo de inversión ¿es la actividad relevante el nombramiento del asesor de inversiones o es la gestión diaria de las mismas?

## Consideración de poder

La NIIF 10 ofrece una guía de aplicación para la evaluación de si los diferentes tipos de derechos (tales como aquellos detallados en el diagrama I) aportan poder a un inversor. Gran parte de esta guía difiere significativamente de la anterior NIC 27. Por ello, en la adopción de la NIIF 10 es posible que se modifique la determinación del perímetro de consolidación de un grupo. Cuando la dirección de una entidad concluya que no existe control sobre una de sus filiales bajo la nueva norma de consolidación, serán de aplicación las NIIF 11 y NIC 28 para determinar la existencia o no de control conjunto o influencia significativa.

## Análisis de los retornos

Para que exista control sobre una participada, el inversor tiene que estar expuesto a, o tener derecho sobre, los retornos variables de su involucración en la participada. Los retornos pueden ser positivos, negativos o ambos y no se limitan a los retornos habituales derivados de la tenencia de acciones. Algunos ejemplos de retornos a considerar son los siguientes:

- ▶ Dividendos, otras distribuciones de beneficios económicos (por ejemplo intereses sobre instrumentos de deuda y cambios en el valor de la inversión).
- ▶ Remuneración por servicios, comisiones y exposición a pérdidas por proporcionar crédito o soporte de liquidez, interés residual sobre activos y pasivos en caso de liquidación, beneficios fiscales, acceso a liquidez que tiene el inversor derivado de su inversión, etc.
- ▶ Retornos que no estén al alcance de otros inversores. Entre otros, economías de escala, ahorros de costes, acceso a productos de difícil obtención, know-how, sinergias, etc.

## Relación entre el poder y los retornos

Muchas veces, los retornos son un indicador de control, ya que cuando mayor es la exposición de un inversor a los retornos de la inversión, mayor incentivo tiene este inversor para obtener los derechos que le otorguen poder sobre la misma. No obstante, según la NIIF 10 la magnitud de los retornos no determina el poder de un inversor.

La relación entre poder y retornos es esencial para que exista control. Un inversor que tiene poder sobre la participada pero no puede beneficiarse de dicho poder, no tiene control. Y de la misma manera, un inversor que obtiene retornos de una inversión pero no puede emplear su poder para dirigir las actividades que afectan de manera significativa a estos retornos, tampoco tiene el control de la participada.

## Principales diferencias con la actual NIC 27

Como se ha comentado anteriormente, la NIIF 10 ofrece una guía de aplicación para la evaluación de si los diferentes tipos de derechos aportan poder a un inversor. A continuación, se resumen aquellos aspectos en los que la NIIF 10 difiere más claramente de la normativa actual en la evaluación del poder de un inversor.



## Derechos potenciales de voto

A la hora de evaluar la existencia de control, el inversor debe considerar los derechos de voto, así como los derechos potenciales de voto, tanto propios como en manos de terceros. Los derechos resultantes de opciones y los instrumentos convertibles son formas frecuentes de derechos potenciales de voto.

Los derechos potenciales de voto solo afectan al análisis si son sustanciales. Es decir, su tenedor tiene la posibilidad práctica y real de ejercerlos. El que unos derechos potenciales de voto sean sustanciales dependerá de los hechos y circunstancias de cada caso. Por ejemplo, se considerará si tienen un precio de mercado o no, si el inversor se verá beneficiado por otros motivos al ejercerlos (sería el caso de sinergias específicas) o si existen barreras al ejercicio de las opciones, tales como penalizaciones financieras, limitaciones en el plazo de ejercicio o términos que imposibiliten el ejercicio en un momento dado. Normalmente, un derecho potencial de voto será sustancial solo si es ejercitable en el momento presente. Eso puede requerir el juicio de la dirección, ya que el término "presente" tiene un significado más amplio que en la actual NIC 27.

## Menos de la mayoría de los derechos de voto (control de facto)

Un inversor puede tener control sobre una participada incluso cuando no ostente la mayoría de los derechos de voto y dicho control se denomina control de facto. A la hora de evaluar la existencia o no del control de facto, los siguientes factores se deben considerar:

- ▶ Cantidad de los derechos de voto en manos del inversor en relación al total de los existentes y dispersión de los derechos de voto en manos de otros inversores. En concreto, será más probable que el inversor tenga poder sobre la participada cuando:
  - ▶ Más derechos de voto tenga.
  - ▶ Más derechos de voto tenga en comparación con otros inversores.
  - ▶ Un mayor número de otros inversores tendría que agruparse para forzar una votación en contra de la voluntad del inversor (es decir, cuanto más disperso esté el resto del accionariado).
- ▶ Los patrones pasados de votaciones en Juntas de Accionistas. Se evaluará el nivel de asistencia a las Juntas anteriores y si los patrones pasados pueden ser indicativos del comportamiento esperado de las votaciones a realizar en la actualidad.

En algunos casos, un inversor no tendrá control de facto de por sí solo. No obstante, a la hora de evaluar su poder se examinarán todos los hechos y circunstancias, tales como:

- ▶ Acuerdos contractuales y si el inversor puede dirigir el voto de otros.
- ▶ Derechos procedentes de otros acuerdos contractuales. Por ejemplo, la posibilidad de dirigir la actividad productiva de la participada o determinar aquellas actividades operativas o financieras que afecten de manera significativa a sus retornos.
- ▶ Derechos potenciales de voto.

### Nuestros comentarios

Es probable que el concepto de control de facto suponga un cambio significativo para las entidades que tengan derechos de voto sustanciales en la participada. Dado que no hay límites claros, el concepto de control de facto exigirá un uso intensificado del juicio por parte de la dirección de las empresas. ¿Qué porcentaje de participación se necesita en relación a las participaciones en manos de otros accionistas? ¿Cuál es la dispersión requerida de otros accionistas?

Adicionalmente, un inversor puede estar en posición de control de facto meramente debido a los hechos y circunstancias reinantes en un momento puntual, sin que medie una voluntad expresa de ello. Finalmente, si bien puede ser relativamente fácil determinar a posteriori si un inversor tenía control de facto, resulta más complicado aplicar estos principios en tiempo real.

Podrá ser preciso contar con la asistencia de expertos externos para juntar y analizar la información relevante que permita a la dirección de la empresa concluir a tiempo sobre la existencia del control de facto.

## Relaciones entre principales y agentes

En ocasiones, las entidades delegan sus derechos de toma de decisiones o los ostentan en beneficio de otros. En tales casos, se tendrá que evaluar si la entidad es agente o principal para determinar si tiene control.

Agente es aquel que actúa de parte de otro u otros (principal) y no tiene control sobre una participada. El principal puede delegar en el agente la capacidad de toma de decisiones sobre ciertos temas o sobre todas las actividades relevantes pero, en última instancia, el principal retiene su poder. Los términos de cada acuerdo son relevantes y se debe prestar atención, entre otros, a los siguientes aspectos:

- ▶ Alcance de la capacidad de toma de decisiones delegada.

- ▶ Derechos de las partes (por ejemplo, los derechos de sustitución del agente).
- ▶ Remuneración de la parte que ostenta los derechos de toma de decisiones.
- ▶ Exposición a retornos variables a través de otros intereses mantenidos en la participada.

## Poder sobre una porción de una participada (silos)

La NIIF 10 introduce un cambio significativo con respecto a la NIC 27 en relación a la unidad sobre la que se evalúa la existencia de control. Según la NIIF 10 no solo se evalúa el control sobre una participada completa, sino que va más allá e impone un análisis adicional sobre partes de una participada. Se deberá analizar la presencia de control sobre determinados activos de una participada y, en tal caso, si esta porción se puede considerar una pseudo-entidad separada (comúnmente referida como silo). En resumen, si todos los activos, pasivos y patrimonio de la pseudo-entidad separada están protegidos del resto de la participada, se analizará de manera separada el control sobre dicha porción. Por tanto, la NIIF 10 contempla el control a un nivel inferior al de una entidad legal, resultando en la inclusión, o exclusión, del perímetro de consolidación de determinados elementos patrimoniales en vez de la entidad legal completa.

## Terceros que actúan de parte del inversor (agentes de facto)

La NIIF 10 también exige que la dirección considere la existencia de situaciones donde terceros actúan de parte del inversor o como agentes de facto. Los derechos que ostentan los agentes de facto y los retornos que reciben se evaluarán a la hora de analizar el control por parte del inversor. La NIIF 10 proporciona ejemplos de situaciones de agentes de facto de un inversor, como pueden ser por ejemplo partes vinculadas según se definen en la NIC 24, terceros que mantienen una relación estrecha de negocio con el inversor o aquellos que no puedan financiar sus operaciones sin el apoyo subordinado del inversor.

## NIIF 11 Acuerdos Conjuntos

La NIIF 11 prescribe la contabilización de los acuerdos conjuntos, que se definen como un acuerdo contractual sobre el que dos o más partes tienen control conjunto. Aunque el cambio en el nombre de la norma (de Inversiones en negocios conjuntos a Acuerdos conjuntos) parezca indicar lo contrario, el alcance de la norma en realidad no se ha ampliado.

### Principales aspectos de la NIIF 11

- ▶ Un acuerdo conjunto es aquel sobre el que dos o más partes tienen control conjunto.
- ▶ Los acuerdos conjuntos se clasifican en operaciones conjuntas o negocios conjuntos (joint ventures).
- ▶ La naturaleza y la sustancia de los derechos y obligaciones contractuales se consideran a la hora de clasificar un acuerdo como operación conjunta o negocio conjunto. La forma legal no es el aspecto más importante.
- ▶ Los negocios conjuntos se valorarán mediante el método de puesta en equivalencia.
- ▶ En el caso de operaciones conjuntas se integrarán en los estados financieros consolidados la proporción de los activos, pasivos, ingresos y gastos correspondiente al inversor.

## Nueva definición de control conjunto

Se define el control conjunto de la siguiente manera: Un acuerdo contractual para compartir el control solo existe cuando las decisiones sobre las actividades relevantes se toman de manera unánime por las partes que comparten el control. Por lo tanto, los principales elementos de control conjunto son los siguientes:

- ▶ Acuerdo contractual - Dicho acuerdo fija los términos de funcionamiento y suele estar por escrito (aunque no es un requisito de la norma).
- ▶ Control y actividades relevantes - La NIIF 10 describe como se debe evaluar si una entidad tiene control y como se identifican las actividades relevantes (ver el apartado anterior).
- ▶ Unanimidad en las decisiones - Solo existe cuando las diferentes partes del acuerdo tienen un control colectivo sobre el mismo y ninguna parte tiene el control de manera individual.

No siempre estará claro cuál es la unidad sobre la que se debe analizar si existe control conjunto. En muchos casos será al nivel del contrato, aunque algunos contratos pueden contener más de un acuerdo conjunto. Por ejemplo, un acuerdo marco puede contener los términos de funcionamiento de varias estructuras que constituyen un acuerdo conjunto cada una. Una vez se identifique un acuerdo conjunto se evaluará si se trata de un negocio conjunto (joint venture) o una operación conjunta, siguiendo el esquema de análisis descrito a continuación.



### Nuestros comentarios

Aunque muchos de los aspectos del control conjunto no sufran modificaciones con respecto a la anterior NIC 31, los cambios introducidos por la NIIF 10 en relación al control y a las actividades relevantes podrán causar variaciones en la evaluación de la existencia de control conjunto.

## Diferencia entre negocios conjuntos y operaciones conjuntas

Un acuerdo conjunto se clasificará bien como un negocio conjunto o como una operación conjunta. Aunque el término de negocio conjunto (joint venture) se aplique en la práctica de manera amplia, el significado en la NIIF 11 se define de manera mucho más restringida. El diagrama II demuestra como la nueva terminología se ha modificado con respecto a la anterior NIC 31.

Diagrama II - Tratamiento contable



Los activos controlados conjuntamente y las operaciones controladas conjuntamente (según se definen en la NIC 31) reciben la denominación de operaciones conjuntas en la NIIF 11 y su contabilización será equivalente a aquella indicada en la NIC 31. El inversor que ostenta control conjunto seguirá reconociendo sus activos, pasivos, ingresos y gastos, y/o su parte correspondiente de los mismos, si procede.

Si antes se aplicaba la integración proporcional para consolidar las entidades bajo control común de acuerdo con la NIC 31, y aquellas entidades se clasifican como negocios conjuntos bajo la nueva NIIF 11, la transición causará cambios sustanciales en los estados financieros del inversor. Esto se debe a que ahora se exigirá que los negocios conjuntos se valoren mediante el método de puesta en equivalencia. Por tanto, se reflejará la inversión en una línea

del estado de situación financiera y el resultado proporcional de la inversión en una línea del estado de resultados y del estado de resultados globales.

Esto puede causar cambios significativos en la presentación de los estados financieros de las entidades afectadas. Adicionalmente, podrán producirse diferencias de valoración cuando los resultados reconocidos difieran de aquellos que se hubiesen registrado bajo el método de integración proporcional.

Con respecto a aquellas entidades controladas conjuntamente que ahora se clasifiquen bajo la nueva normativa como operaciones conjuntas, puede existir cierta confusión sobre el impacto que tendrá la aplicación de la NIIF 11 sobre los estados financieros de inversor. ¿La integración de los elementos patrimoniales (o parte de los mismos) del acuerdo conjunto en los estados financieros del inversor equivale a la integración proporcional?

- ▶ Cuando el inversor tiene derecho a un porcentaje determinado de todos los activos y obligaciones, probablemente no se producirá una diferencia entre la contabilización de las operaciones conjuntas y la anterior consolidación por integración proporcional.
- ▶ Sin embargo, cuando el inversor tiene derecho a un determinado porcentaje de ciertos activos y otro porcentaje de otros activos, así como diferentes obligaciones con respecto a diferentes pasivos, los estados financieros que incorporen estos derechos y obligaciones específicos sufrirán modificaciones sustanciales con respecto a la anterior integración proporcional.

El IASB ha introducido una modificación a la NIC 28, ahora denominada "*Inversiones en asociadas y negocios conjuntos*", para regular la aplicación del método de puesta en equivalencia no solo a las asociadas sino también a los negocios conjuntos.



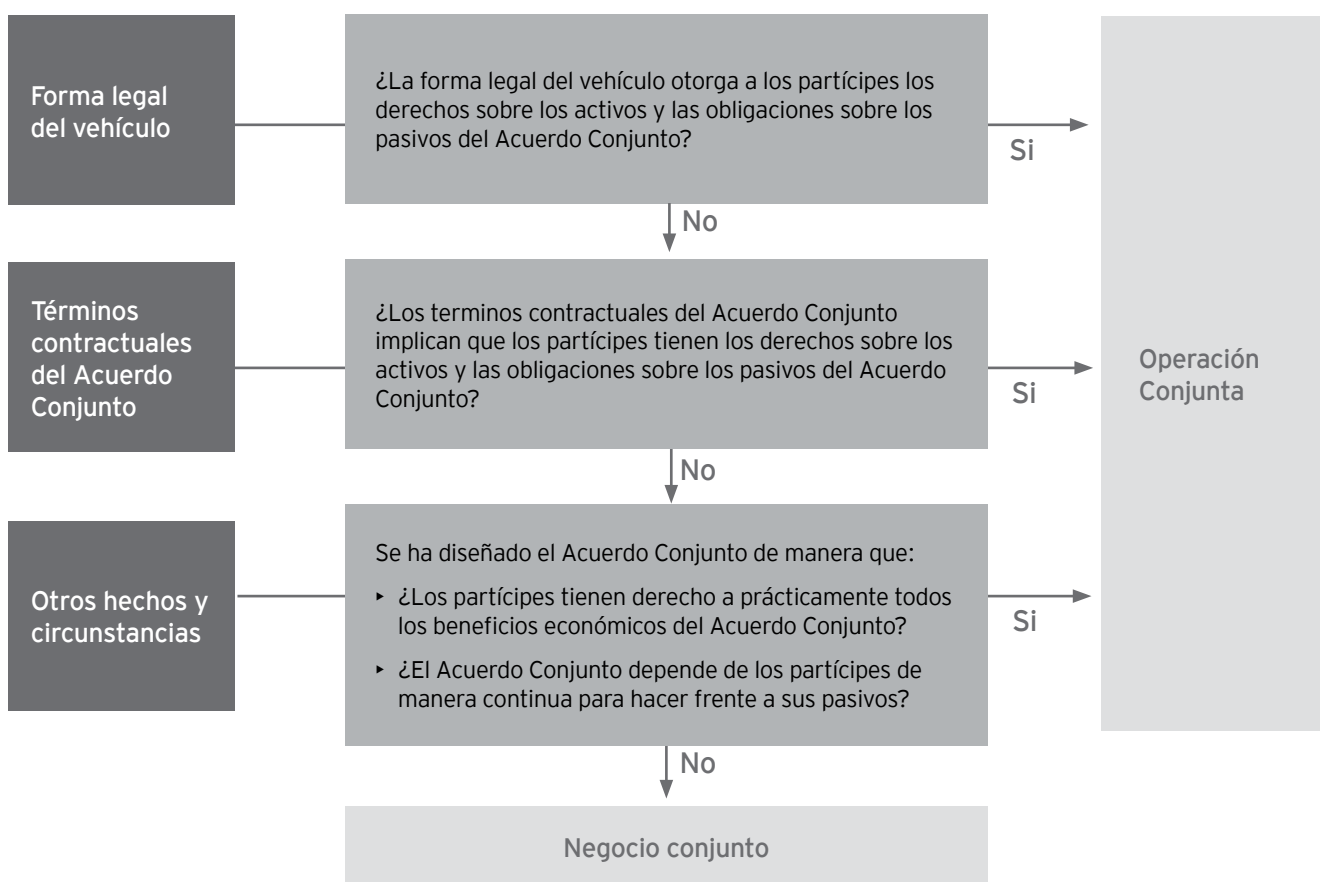
## Clasificación de un acuerdo conjunto

A la hora de clasificar un acuerdo conjunto como operación conjunta o negocio conjunto (joint venture) se considerarán varios aspectos que se resumen en el diagrama III.

### Nuestros comentarios

En aquellos casos en los que las inversiones en entidades controladas conjuntamente sean significativas en los estados financieros, el impacto de cambiar de integración proporcional a puesta en equivalencia puede ser muy importante. No solo afectará a la presentación de los activos/pasivos y resultados en una línea del estado de situación financiera y de los estados de resultados respectivamente, sino que también afectará al margen de maniobra al presentarse la inversión íntegramente en el activo no-corriente.

Diagrama III - Clasificación de los Acuerdos Conjuntos



La estructura, o forma legal, de un acuerdo conjunto es tan solo un elemento a considerar a la hora de clasificar un acuerdo conjunto como operación conjunta o negocio conjunto. La NIIF 11 pone mayor énfasis en la naturaleza y sustancia de los derechos y obligaciones resultantes del acuerdo. Por lo tanto, se produce un cambio importante con respecto a la anterior NIC 31, donde la forma legal de la inversión era el factor primordial para determinar la manera apropiada de contabilización.

No obstante, aún así la estructura del acuerdo conjunto sigue teniendo importancia. Tal y como se observa en el diagrama III, un acuerdo conjunto que no se estructura en un vehículo separado se clasifica directamente como una operación conjunta. Sin embargo, aunque el acuerdo conjunto esté estructurado en un vehículo separado no necesariamente se trata de un negocio conjunto. Los términos contractuales del acuerdo conjunto, así como los hechos y las circunstancias de cada caso tendrán su impacto en la clasificación.

### Nuestros comentarios

Si bien, la mayoría de los acuerdos conjuntos probablemente mantendrán una clasificación similar en la transición de la NIC 31 a la NIIF 11, algunas entidades controladas conjuntamente puede que ahora se clasifiquen como operaciones conjuntas, tal y como se indica en el diagrama III.

Este aspecto debe analizarse cuidadosamente a la hora de evaluar los impactos de la nueva NIIF 11 y tendrá una especial relevancia en España debido al frecuente uso de las UTEs.

## Transición y evaluación continúa

La NIIF 10, la NIIF 11, la NIIF 12 y las modificaciones correspondientes a la NIC 27 y a la NIC 28 serán efectivas para aquellos ejercicios anuales que se inicien el 1 de enero de 2013 o con posterioridad. Las normas se podrán adoptar anticipadamente siempre que se apliquen todas a la vez, con la excepción de que los desgloses de la NIIF 12 se podrán adoptar anticipadamente con anterioridad a las otras normas.

La aplicación inicial de las normas se hará de manera retroactiva.

En el contexto de la NIIF 10, esto significa que si un inversor controla a una participada que no fue incluida en el perímetro de consolidación con anterioridad, deberá aplicar el método de adquisición de la NIIF 3 Combinaciones de negocios en la fecha

histórica de adquisición, para poder calcular los efectos de la integración en los estados financieros al inicio del primer ejercicio comparativo incluido en los estados financieros del periodo en que se adopten las nuevas normas. En el caso de que no sea viable aplicar la NIIF 10 de manera completamente retroactiva, se requiere la consolidación (y contabilización bajo el método de adquisición) desde la primera fecha en que resulte viable.

En el contexto de la NIIF 11, se incluyen ciertas excepciones a la aplicación retroactiva de la norma que facilitarán la transición. Por ejemplo, en el caso de negocios conjuntos que anteriormente se integraban mediante el método de integración proporcional y ahora deben pasar a valorarse mediante el método de puesta en equivalencia, el inversor agrupará en una línea todos los activos y pasivos que antes se integraban en las cuentas consolidadas, analizará si puede existir un potencial deterioro en la inversión y considerará el valor resultante como coste a efectos de la puesta en equivalencia de la inversión en la fecha de inicio del ejercicio incluido a efectos comparativos en los primeros estados financieros en los que se aplique la NIIF 11.

Un inversor tiene que evaluar si tiene control (o control conjunto) sobre una participada cada vez que los hechos y circunstancias indiquen que se pueda haber producido un cambio en cualquiera de los tres pilares de control descritos con anterioridad. Por ello, podría suceder que las sociedades entren y salgan del perímetro de consolidación de un periodo a otro, en función de cambios en los hechos y circunstancias.

## Planifique la transición con tiempo

Es importante que la dirección de la empresa tenga ya en consideración las nuevas normas de consolidación a la hora de negociar los nuevos contratos o las modificaciones a los acuerdos existentes, ya que los mismos podrán tener importantes implicaciones contables y un efecto significativo sobre los estados financieros.

Adicionalmente, un análisis a tiempo de las implicaciones de adopción de las nuevas normas ayudará a evitar sorpresas y facilitará la transición. La adopción de las nuevas normas requerirá tiempo, esfuerzo y la aplicación de un juicio considerable por parte de la dirección, ya que no existen límites claros. Muchos de estos juicios se tendrán que hacer en base a un análisis completo del negocio y de las operaciones de la entidad, así como de los derechos y obligaciones legales. Por ello, es previsible que sea necesario involucrar no solo el departamento financiero, sino también al personal de operaciones y a los asesores legales. La dirección de la entidad debería implicarse de manera intensa en este proceso y considerar la necesidad de involucrar también al Comité de Auditoría y a los auditores.

## Principales aspectos de análisis

- ▶ Si la entidad tiene control de facto en las entidades en las que dispone de menos de la mitad de los derechos de voto. Este análisis implica la necesidad de disponer de información sobre la estructura del accionariado restante de la participada, establecer sistemas que permitan monitorizar los cambios en su estructura y, en su caso, fijar la fecha en la cual la entidad obtuvo el control de facto debido a la dispersión del resto del accionariado.
- ▶ Si los derechos potenciales de voto existentes proporcionan el poder. Se tendrán que analizar tanto los derechos potenciales en manos de la entidad como aquellos en manos de terceros.
- ▶ Si los derechos mantenidos son meramente de carácter protector.
- ▶ Relaciones entre principales y agentes. Este aspecto implica adicionalmente evaluar si la estructura de remuneración al potencial agente es de mercado en función de las cualidades aportadas.
- ▶ Posible control sobre entidades estructuradas.
- ▶ Reunir la información necesaria para realizar la contabilización de la adquisición (aplicando la NIIF 3 Combinaciones de negocios) en la fecha histórica de adquisición de las participadas previamente excluidas del perímetro de consolidación.
- ▶ La existencia de pseudo-entidades a considerar de manera separada.
- ▶ Cuándo reevaluar el control. Determinación de los hechos y circunstancias que podrán afectar a la estructura de control (o control conjunto) sobre una participada y establecimiento de los mecanismos que permitan captar la información a tiempo.
- ▶ Si existe más de un acuerdo conjunto en la misma relación contractual.
- ▶ La clasificación de los acuerdos conjuntos como operaciones conjuntas o negocios conjuntos.
- ▶ Análisis de los potenciales efectos fiscales y/o registro de los impuestos diferidos. Si bien, no es de esperar que se produzcan modificaciones en los impuestos a pagar, se podrán generar ingresos o gastos fiscales, así como impuestos diferidos asociados a activos y pasivos no reconocidos con anterioridad en los estados financieros consolidados.
- ▶ Necesidad de la implantación de nuevos sistemas y/o procesos de captación de información y toma de decisiones.
- ▶ Efecto sobre los ratios financieros y su implicación frente a terceros, tales como, las entidades financieras, los reguladores, la remuneración a la dirección, etc.
- ▶ Establecimiento de una estrategia de comunicación a los analistas, inversores y otros grupos de interés.

Aunque las nuevas normas no sean de aplicación hasta el ejercicio que se inicie el 1 de enero de 2013, las empresas que preparan estados financieros bajo NIIF están obligadas a dar información sobre el efecto que tendrán sobre sus estados financieros aquellas normas aprobadas que aún no estén en vigor.

